

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 2188

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales de Madrid en súplica de que a todos los Secretarios judiciales y a sus Oficiales Habilitados se les conceda la licencia y guía gratuita para el uso de armas cortas,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo solicitado, que a todos los Secretarios judiciales y sus Oficiales Habilitados se les conceda licencia y guía gratuita de uso de armas, si bien esta concesión ha de hacerse por las Autoridades competentes con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 15 de septiembre de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 16 septiembre 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Decreto de 2 de agosto de 1934, creando las Divisiones Geológicas e Hidrológicas agregadas, con carácter temporal, a los Distritos mineros, se hace preciso fijar el número, extensión y capitalidad de las demarcaciones o regiones que cada una de ellas abarque.

Asimismo se hace necesario dictar las normas de provisión de su personal y la reglamentación de sus funciones, desarrollando las prescripciones del citado Decreto de 2 de agosto y las que le son pertinentes del Reglamento del Instituto Geológico y Minero de España de la misma fecha y el Decreto de 23 de agosto de 1934 sobre catalogación, protección y aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramiento de aguas, de la exclusiva competencia del Cuerpo de Ingenieros de Minas, y que han de constituir especial cometido de estas Divisiones.

Por todo lo que antecede,

Este Ministerio, de acuerdo con

la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien aprobar el siguiente

Reglamento provisional para el régimen de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Artículo 1.º Se constituyen siete Divisiones Geológicas e Hidrológicas, que tendrán a su cargo todos los estudios referentes a cada una de las regiones siguientes:

1.ª Noroeste.—Capitalidad Oviedo. Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia y Santander.

2.ª Norte.—Capitalidad Logroño. Comprenderá las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Burgos, Logroño, Soria, Navarra, Huesca y Zaragoza.

3.ª Nordeste.—Capitalidad Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

4.ª Centro.—Capitalidad Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Segovia, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real.

5.ª Oeste.—Capitalidad Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Zamora, Avila, Valladolid, Cáceres y Badajoz.

6.ª Este.—Capitalidad Albacete. Comprenderá las provincias de Albacete, Teruel, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Baleares.

7.ª Sur.—Capitalidad Sevilla. Comprenderá las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada, Almería, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.º Las oficinas de las Divisiones se instalarán, debidamente acondicionadas, en la capitalidad designada para cada región, y con capacidad suficiente para la habilitación de laboratorios y museos regionales.

Artículo 3.º El personal de cada División o región estará integrado por: Dos Ingenieros destacados de las plantillas de los distritos mineros o de otro servicio activo del Cuerpo, que serán nombrados por la Dirección general en concurso de méritos, especializados en la materia, previa convocatoria en forma y con informe del Consejo de Minería; dos Ingenieros del servicio del Instituto Geológico, destacados en cada región, a propuesta de

la Dirección del mismo; un Ayudante de minas del servicio activo del Cuerpo, que será igualmente nombrado por la Dirección general de Minas y Combustibles, a propuesta del Consejo de Minería, mediante el oportuno concurso-oposición.

Artículo 4.º Los sueldos, remuneraciones, dietas y gastos del personal, así como los de alquiler de oficinas, material y demás que se produzcan en estos servicios, serán los que se consignen en los Presupuestos generales del Estado, y mientras esto no suceda, se atenderán en la forma que prescribe el artículo transitorio de este Reglamento que a este particular se refiere.

Artículo 5.º La Jefatura de cada División corresponderá al más antiguo de los Ingenieros procedentes de los Distritos mineros u otro servicio activo del Cuerpo. Estos Jefes formarán parte de la Junta de Vocales del Instituto Geológico, establecida bajo la presidencia del Director del mismo; podrán, sin embargo, excusar su asistencia delegando su representación en otro Vocal de la Junta, salvo en los casos en que el Director del Instituto considere necesaria su presencia. Podrán asimismo enviar por escrito sus iniciativas u observaciones, en el caso de no concurrir a las sesiones, a cuyo objeto se les enviará con la anticipación debida el orden del día y cuantos trabajos o estudios se sometan a examen de la Junta.

Artículo 6.º Los Jefes de las Divisiones ordenarán y dirigirán los trabajos del personal a sus órdenes con arreglo a los planes que crean oportuno establecer en relación con los fines que a continuación se expresan:

a) Estudio y relación de todas las materias útiles del subsuelo que puedan ser objeto de aprovechamiento o transformación en beneficio de la industria nacional.

b) Catalogación de las canteras de rocas de diversa aplicación, con expresión de sus características y resistencia, y de todos los minerales y sustancias mineralizadas que existan o se vayan descubriendo en la región. Igualmente relacionarán todos los antecedentes curiosos e historia de los trabajos mineros de la región que puedan reunir.

c) Información, proyecto y señalamiento de los lugares adecuados para la investigación, por medio de labores mineras, sondeos o procedimientos geofísicos, de posibles yacimientos, parcial o totalmente desconocidos, pro-

longación de criaderos minerales existentes y de las cuencas de combustibles actualmente conocidas.

d) Recopilación de planos de labores, estudios estratigráficos y datos necesarios para determinar las zonas naturales de los yacimientos mineros.

e) Recogida de ejemplares de rocas y minerales para la formación de las colecciones del Instituto o para las destinadas a otros Centros.

f) Estudios y recogida directa de datos para la formación del mapa geológico y hojas correspondientes a la región que, con arreglo a las órdenes de la Dirección del Instituto, facilitarán a la Sección Central correspondiente del mismo.

g) Formación y custodia del registro regional de manantiales naturales y alumbramiento de aguas subterráneas de todas clases, de acuerdo con lo establecido en el Decreto fecha 23 de agosto de 1934; determinación de de aforos y características de los mismos y de sus aguas, así como el estudio de los trabajos que puedan conducir a aumentar el caudal o mejorar su aprovechamiento; todo sin perjuicio de lo que corresponda al personal de Policía minera, según el Reglamento de este servicio.

h) Estudios y propuestas de alumbramiento de aguas subterráneas y de los emplazamientos más adecuados para los sondeos de investigación de las mismas en relación con las cuencas hidrológicas subterráneas, y, asimismo, lo que proceda para los sondeos de investigación de yacimientos minerales.

i) Cuantos estudios se les encomiende por la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo 7.º Los Jefes de las Divisiones darán cuenta mensualmente al Instituto, y éste al Consejo de Minería, de los trabajos que realicen en relación con sus fines, y anualmente redactarán una Memoria en que queden aquéllos resumidos, destacando los de mayor importancia.

Artículo 8.º Las Divisiones regionales, como todos los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Minas, se hallarán sometidas a la inspección y vigilancia del Consejo de Minería.

Artículo 9.º El personal de las Divisiones Geológicas informará al Instituto Geológico, para que éste a su vez lo haga a la Dirección general, sobre las solitu-

g) Escala final de cuotas en la forma prevenida antes, es decir, atendiendo al importe de la suma de cuotas y 16 centésimas.

h) Pedido de los recibos necesarios haciendo constar su clase y número de cada una que se necesite y designación de la persona a quien han de entregarse.

i) Estado en que se detalle qué parte de la cantidad incluida en la columna IV corresponde a cuotas y cuál a 16 centésimas y del importe de los aumentos y bajas concretando qué tanto por ciento se ha aplicado para obtener cada una de estas cifras y la parte que corresponde a contribuyentes vecinos y forasteros respectivamente, todo ello según el modelo número 3 publicado en la referida Gaceta.

Según precepto terminante de la Real orden de 22 de octubre de 1926, los repartimientos individuales de cada Municipio deberán estar terminados el día 25 de octubre, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días para que sean examinados por los contribuyentes, que podrán en dicho término deducir contra ellos las reclamaciones que estimen justificadas y que serán solamente las que se funden:

1.º En haberse fijado a un contribuyente líquido imponible distinto del que le corresponde según el amillaramiento y sus apéndices.

2.º En haberse cometido error material al fijar al contribuyente su cuota por haberse aplicado un tanto por ciento impreciso.

3.º En error general padecido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito deba contribuir por cuota al Tesoro, partidas fallidas o cualquier otro concepto.

Las peticiones de esta índole que se presenten dentro del plazo serán resueltas por las Juntas Periciales antes del 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial, será entregado el repartimiento en la Administración de Propiedades de la provincia.

Pasado el 15 de noviembre, las Corporaciones que no hubieren cumplimentado el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, que consisten en multa de 50 a 500 pesetas y pago por los miembros de aquella entidad, mancomunadamente, del importe de los trimestres que por consecuencia del retraso no lleguen a hacerse efectivos en el tiempo oportuno.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos cumplan las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos fijados, ya que de otro modo y en vista de las dificultades padecidas en años anteriores, se aplicarán sin demora las sanciones y responsabilidades procedentes.

Logroño, 18 de septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución Territorial para 1935

PROVINCIA DE LOGROÑO Riqueza Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a esta provincia en el Repartimiento general de la Nación, a saber: Para la 1.ª Sección, 6.598.576 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, da una contribución de 1.224.696 pesetas, o sea 1.055.772 por cupo del Tesoro al 16 por 100 y 168.924 por recargo de 16 centésimas para atenciones de 1.ª Enseñanza. Y para la 2.ª Sección, una riqueza de 7.838.536 pesetas, que al 22'334741 por 100, da una contribución de 1.750.717, correspondiendo por cupo del Tesoro al 19'254087 por 100, pesetas 1.509.239 y 241.478 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª Enseñanza.

SECCION PRIMERA

Número de orden	DESIGNACION DE MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento		TOTAL (I + II)	Contribución		Aumentos		Suma la cantidad señalada en el repartimiento, más los aumentos (IV + V + VI)	Bajas		Suman las bajas (VIII + IX)	Cantidad total por la que ha de contribuir cada pueblo (VII - X)	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota líquida (Ley 11 de marzo 1932) Coeficiente a aplicar sobre el total de la columna IV	TOTAL GENERAL (XI + XII)	
		Rústica I	Pecuaria II		Coeficiente por 100	Total	Para cubrir fallidos y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento	Recargo a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores	Por sumas repartidas de más en la localidad en el año anterior					
1	Abalos	64476	3093	67569	12540	82			12540	82			12540	82	13621	92
2	Alcanadre	112053	10286	122339	22706	12			22706	12			22706	12	24663	59
3	Alfaro	819438	40535	859973	159610	99	5739	65	165350	64			165350	64	179110	20
4	Arnedillo	34573	3866	38439	7134	28			7134	28			7134	28	7749	30
5	Arnedo	403319	9031	412350	76532	17			76532	17			76532	17	83129	77
6	Autol	263770	24141	287911	53436	29	5222	09	58658	38			58658	38	63264	96
7	Azofra	58993	1719	60712	11268	15	1374	59	12642	74			12642	74	13614	13
8	Badarán	120423	6965	127388	23643	22			23643	22			23643	22	25681	42
9	Bañares	91499	7052	98551	18291	07	2079	59	20370	66			20370	66	21947	48
10	Baños de Rioja	44430	5006	49436	9175	33			9175	33			9175	33	9966	31
11	Bezares	12689	2386	15075	2797	92			2797	92			2797	92	3039	12
12	Brieva	9828	11773	21601	4009	15			4009	15			4009	15	4354	77
13	Briñas	24721	1555	26276	4876	83	522	64	5399	47			5399	47	5819	89
14	Briones	339493	13989	353482	65606	26			65606	26			65606	26	71261	96
15	Canales de la Sierra	15941	9299	25240	4684	55			4684	55			4684	55	5088	39
16	Cañas	31417	1258	32675	6064	48			6064	48			6064	48	6587	28
17	Cihuri	40751	141	40892	7589	56	860	40	8449	96			8449	96	9104	23
18	Cirueña	30556	3297	33853	6283	12	604	77	6887	89			6887	89	7429	54
19	Cordovín	26063	3125	29188	5417	30			5417	30			5417	30	5884	30
20	Corera	50618	5779	56397	10467	29			10467	29			10467	29	11369	64
21	Daroca	8440	2969	11409	2117	52			2117	52			2117	52	2300	06
22	Fonzaleche	81409	4160	85569	15881	61	1491	92	17373	53			17373	53	18742	63
23	Galbárruli	24961	3253	28214	5236	52	546	16	5782	68			5782	68	6234	10
24	Galilea	51081	6113	57194	10615	21			10615	21			10615	21	11530	31

25	Haro	504512	4070	508582	94392 82		94392 82			94392 82	8137 32	102530 14
26	Hervías	42151	3550	45701	8482 11	300	8782 11			8782 11	731 22	9513 33
27	Hormilla	99931	5059	104990	19486 15	462 73	19948 88			19948 88	1679 85	21628 73
28	Hormilleja	33689	2562	36251	6728 19		6728 19			6728 19	580 02	7308 21
29	Hornos de Moncalvillo	17076	3245	20321	3771 58	477 85	4249 43			4249 43	325 13	4574 56
30	Lardero	116676	5379	122055	22653 41		22671 97	18 56		22653 41	1952 88	24606 29
31	Larriba	13445	11382	24827	4607 90		4607 90			4607 90	397 23	5005 13
32	Leza de Río Leza	32362	2213	34575	6417 12		6417 12			6417 12	553 20	6970 32
33	Logroño	527873	62424	590297	109559 12	8633 38	118192 50	16 75		118175 75	9444 76	127620 51
34	Luezas	6633	1709	8342	1548 28	164 96	1713 24			1713 24	133 47	1846 71
35	Lumbreras	20007	27218	47225	8764 96	162 41	8927 37			8927 37	755 52	9682 89
36	Molinos	128431	16409	144840	26882 31	2961 91	29844 22			29844 22	2317 45	32161 67
37	Munilla	35999	7871	43870	8142 28		8142 28			8142 28	701 92	8844 20
38	Navajún	12070	4266	16336	3031 97		3031 97			3031 97	261 38	3293 35
39	Ortigosa	37349	10365	47714	8855 72	887 42	9743 14			9743 14	763 42	10506 56
40	Pradejón	41023	15574	56597	10504 41		10504 41			10504 41	905 55	11409 96
41	Pradillo de Cameros	6567	2538	9105	1689 89	143 76	1833 65			1833 65	145 68	1979 33
42	Ribaflecha	84494	9660	94154	17474 99	1907 55	19382 54			19382 54	1506 46	20889
43	Rodezno	97050	7274	104324	19362 54	2179 98	21542 52			21542 52	1669 18	23211 70
44	Sajazarra	83581	5225	88806	16482 40	1150 85	17633 25			17633 25	1420 90	19054 15
45	San Asensio	307992	14923	322915	59933 03		59933 03			59933 03	5166 65	65099 68
46	Santa Coloma	34867	10699	45566	8457 05		8457 05			8457 05	729 06	9186 11
47	Sorzano	33109	7280	40389	7496 20	796 72	8292 92			8292 92	646 22	8939 14
48	Sotés	25814	3967	29781	5527 36	630 12	6157 48			6157 48	476 50	6633 98
49	Soto en Cameros	58681	12662	71343	13241 27	1548 36	14789 63			14789 63	1141 50	15931 13
50	Tirgo	102214	2939	105153	19516 40	2276 44	21792 84			21792 84	1682 45	23475 29
51	Tormantos	56083	5778	61861	11481 41		11481 41			11481 41	989 78	12471 19
52	Torreçilla en Cameros	36830	6341	43171	8012 54	1002 57	9015 11			9015 11	690 75	9705 86
53	Treviana	153989	7516	161505	29975 33		29975 33			29975 33	2584 09	32559 42
54	Tricio	87504	3002	90506	16797 92	1830 85	18628 77			18628 77	1448 10	20076 87
55	Tudelilla	97276	9419	106695	19802 60		19802 60			19802 60	1707 12	21509 72
56	Uruñuela	45024	4764	49788	9240 66	1000 16	10240 82			10240 82	796 61	11037 43
57	Valdemadera	10854	3650	14504	2691 95		2691 95			2691 95	232 06	2924 01
58	Ventrosa	12289	10645	22934	4256 55		4256 55			4256 55	366 94	4623 49
59	Villalba de Rioja	53514	4027	57541	10679 61	1213 26	11892 87			11892 87	920 66	12813 53
60	Villanueva de Cameros	11825	5196	17021	3159 10	346 12	3505 22			3505 22	272 34	3777 56
61	Villar de Arnedo (El)	89406	6491	95897	17798 49		17798 49			17798 49	1534 35	19332 84
62	Villar de Torre	47961	6920	54881	10185 92	1128 52	11314 44			11314 44	878 10	12192 54
63	Villarejo	11352	3444	14796	2746 14	296 67	3042 81			3042 81	236 74	3279 55
64	Villoslada	20047	12017	32064	5951 08		5951 08			5951 08	513 02	6464 10
65	Viniestra de Abajo	8549	8840	17389	3227 40		3227 40			3227 40	278 22	3505 62
66	Viniestra de Arriba	18313	11860	30173	5600 11		5600 11			5600 11	482 77	6082 88
67	Zarzosa	17318	4740	22058	4093 97		4093 97			4093 97	352 93	4446 90
Total de la 1.ª Sección .		6042672	555904	6598576	1224696 00	49944 40	1274658 96	18 56	35 31	1274623 65	105577 23	1380200 88

SECCION SEGUNDA

Número de orden	DESIGNACION DE MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento			Contribución		Aumentos		Bajas		Suman las bajas (VIII + IX)	Cantidad total por la que ha de contribuir cada pueblo (VII - X)	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota líquida (Ley 11 de marzo 1932) Coeficiente a aplicar sobre el total de la columna IV	TOTAL GENERAL (XI + XII)
		Rústica	Pecuaría	TOTAL (I + II)	Coeficiente por 100	Para cubrir fallos y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento	Recargo a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores	Suma la cantidad señalada en el repartimiento, más los aumentos (IV + V + VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores	Por sumas repartidas de más en la localidad en el año anterior				
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
1	Agoncillo	225952	14159	240111	53628 17	6331 26		59959 43				59959 43	4623 12	64582 55
2	Aguilar del Río Alhama	56867	20325	77192	17240 64			17240 64				17240 64	1486 26	18726 90
3	Ajamil	4583	2190	6773	1512 73			1512 73				1512 73	130 41	1643 14
4	Albelda	77608	3056	80664	18016 10	2086 81		20102 91				20102 91	1553 11	21656 02
5	Alberite	99346	7718	107064	23912 47	2815 12		26727 59				26727 59	2061 42	28789 01
6	Aldeanueva de Ebro	100864	22016	122880	27444 93	466 63		27911 56				27911 56	2365 94	30277 50
7	Alesanco	149331	7619	156950	35054 38			35054 38				35054 38	3021 93	38076 31

Número de orden	DESIGNACION DE MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
8	Alesón	30785	678	31463	7027 18			7027 18				7027 18	605 79	7632 97
9	Almarza de Cameros	7295	3831	11126	2484 97			2484 97				2484 97	214 22	2699 19
10	Anguciana	57975	4159	62125	13875 46	1480 87		15356 33				15356 33	1196 16	16552 49
11	Anguiano	79281	39691	118972	26572 09			26572 09				26572 09	2290 70	28862 79
12	Arenzana de Abajo	47570	3359	50929	11374 86			11374 86				11374 86	980 59	12355 45
13	Arenzana de Arriba	23536	2374	25910	5786 93			5786 93				5786 93	498 87	6285 80
14	Ausejo	188916	20123	209039	46688 32			46688 32				46688 32	4024 85	50713 17
15	Baños de Río Tobía	70269	2182	72451	16181 75			16181 75				16181 75	1394 98	17576 73
16	Berceo	57039	9960	66999	14964 06			14964 06				14964 06	1290 01	16254 07
17	Bergasa	37595	10861	48456	10822 52	1165 23		11987 75				11987 75	932 98	12920 73
18	Bergasillas	7551	2211	9762	2180 32	263 25		2443 57				2443 57	187 96	2631 53
19	Bobadilla	10411	705	11116	2482 73	300 30		2783 03				2783 03	214 03	2997 06
20	Cabezón de Cameros	4435	3491	7926	1770 25			1770 25				1770 25	152 61	1922 86
21	Calahorra	591521	27430	618951	138241 11			138241 11	121 92			138119 19	11917 37	150036 56
22	Camprovín	50488	6919	57407	12821 71			12821 71			121 92	12821 71	1105 32	13927 03
23	Canillas de Río Tuerto	19548	1345	20893	4666 40			4666 40				4666 40	402 28	5068 68
24	Cárdenas	16917	2168	19085	4262 59			4262 59				4262 59	367 46	4630 05
25	Casalarreina	86980	9723	96703	21598 37	2255 99		23854 36				23854 36	1861 92	25716 28
26	Castañares de Rioja	54723	2296	57019	12735 05	345 12		13080 17				13080 17	1097 85	14178 02
27	Castroviejo	9441	2496	11937	2666 10			2666 10				2666 10	229 84	2895 94
28	Cellorigo	20169	2690	22859	5105 50	483 62		5589 12				5589 12	440 13	6029 25
29	Cenicero	203626	6899	210525	47020 22	5408 99		52429 21				52429 21	4053 46	56482 67
30	Cervera del Río Alhama	135987	29168	165155	36886 94			36886 94				36886 94	3179 88	40066 82
31	Cidamón	24414	2174	26588	5938 36	601		6539 36				6539 36	511 93	7051 29
32	Clavijo	40554	4869	45423	10145 11	1143 23		11288 34				11288 34	874 58	12162 92
33	Cornago	44897	25096	69993	15632 76			15632 76				15632 76	1347 65	16980 41
34	Corporales	32360	6091	38451	8587 93	861 37		9449 30				9449 30	740 34	10189 64
35	Cuzcurrita Río Tirón	114044	2567	116611	26044 77	2721 26		28766 03				28766 03	2245 24	31011 27
36	Enciso	31642	4303	35945	8028 23			8028 23				8028 23	692 09	8720 32
37	Entrena	89996	5842	95838	21405 17	1685 13	14 45	23104 75	14 45		14 45	23090 30	1845 27	24935 57
38	Estollo	59421	8702	68123	15215 10			15215 10				15215 10	1311 65	16526 75
39	Ezcaray	100443	41970	142413	31807 58	3726 20		35533 78				35533 78	2742 03	38275 81
40	Foncea	68255	7341	75596	16884 17	2038 45		18922 62				18922 62	1455 53	20378 15
41	Fuenmayor	179941	9971	189912	42416 36	596 91		43013 27				43013 27	3656 58	46669 85
42	Gallinero	4701	1591	6292	1405 30	181 36		1586 66				1586 66	121 15	1707 81
43	Gimileo	39099	1003	40102	8956 68			8956 68				8956 68	772 13	9728 81
44	Grávalos	57010	8688	65698	14673 48			14673 48				14673 48	1264 96	15938 44
45	Grañón	153142	12557	165699	37008 44			37008 44				37008 44	3190 38	40198 82
46	Herce	36305	4250	40555	9057 86			9057 86				9057 86	780 85	9838 71
47	Herramélluri	56596	3748	60344	13477 68	104 76		13582 44				13582 44	1161 87	14744 31
48	Hornillos de Cameros	7083	4445	11528	2574 75			2574 75				2574 75	221 96	2796 71
49	Huércanos	65516	7251	72767	16252 32			16252 32				16252 32	1401 06	17653 38
50	Igea	98137	18139	116276	25969 95			25969 95				25969 95	2238 79	28208 74
51	Jalón de Cameros	5567	1822	7389	1650 32			1650 32				1650 32	142 27	1792 59
52	Jubera	106495	8395	114890	25660 39			25660 39				25660 39	2212 10	27872 49
53	Laguna de Cameros	10930	5500	16430	3669 60			3669 60				3669 60	316 34	3985 94
54	Lagunilla	47904	7712	55616	12421 69			12421 69				12421 69	1070 84	13492 53
55	Ledesma de la Cogolla	6268	5069	11337	2532 09			2532 09				2532 09	218 28	2750 37
56	Leiva	53551	5597	59148	13210 55			13210 55				13210 55	1138 84	14349 39
57	Manjarrés	20870	4321	25191	5626 35			5626 35				5626 35	485 03	6111 38
58	Mansilla de la Sierra	13704	12284	25988	5804 35	624 95		6429 30				6429 30	500 38	6929 68
59	Manzanares de Rioja	19101	3004	22105	4937 10	563 56		5500 66				5500 66	425 61	5926 27
60	Matute	71590	14932	86522	19324 47	2035 91		21360 38				21360 38	1665 90	23026 28
61	Medrano	40806	1170	41976	9375 23			9375 23				9375 23	888 21	10183 44
62	Montalvo en Cameros	1918	1220	3138	700 87			700 87				700 87	60 42	761 29
63	Murillo de Río Leza	242481	12684	255165	56990 44			56990 44				56990 44	4912 97	61903 41
64	Muro de Aguas	32360	8613	40973	9151 22			9151 22				9151 22	788 90	9940 12
65	Muro en Cameros	6203	2086	8289	1851 33			1851 33				1851 33	159 60	2010 93
66	Nájera	276250	9230	285480	63761 22			63761 22				63761 22	5496 66	69257 88
67	Nalda	104193	8440	112633	25156 29	1792 72		26949 01				26949 01	2168 65	29117 66
68	Navarrete	179701	10737	190438	42533 84	3689 05		46222 89				46222 89	3666 71	49889 60

69	Nestares	16973	2300	19273	4304 58			4304 58		4304 58	371 08	4675 66	
70	Nieva de Cameros	33508	5922	39430	8806 59	1004 50		9811 09		9811 09	759 19	10570 28	
71	Ochánduri	34704	3278	37982	8483 18	976 05		9459 23		9459 23	731 31	10190 54	
72	Ojacastro	43980	22216	66196	14784 71			14784 71		14784 71	1274 54	16059 25	
73	Ollauri	37256	2011	39267	8770 19	1013 74		9783 93		9783 93	756 05	10539 98	
74	Pazuengos	12420	7375	19795	4421 16	544 63		4965 79		4965 79	381 13	5346 92	
75	Pedroso	20601	6520	27121	6057 41			6057 41		6057 41	522 19	6579 60	
76	Pinillos	3363	1887	5250	1172 58	114 83		1287 41		1287 41	101 08	1388 49	
77	Poyales	27436	9515	36951	8252 91			8252 91		8252 91	711 46	8964 37	
78	Préjano	45745	6518	52263	11672 81	564 86		12237 67		12237 67	1006 28	13243 95	
79	Quel	147708	13216	160924	35941 96	4313 71		40255 67		40255 67	3098 44	43354 11	
80	Rabanera	3585	2733	6318	1411 11			1411 11		1411 11	121 65	1532 76	
81	Rasillo (El)	6486	4505	10991	2454 81	116 68		2571 49		2571 49	211 62	2783 11	
82	Redal (El)	58442	4306	62748	14014 61			14014 61		14014 61	1208 15	15222 76	
83	Rincón de Soto	116068	6421	122489	27357 60			27357 60		27357 60	2358 41	29716 01	
84	Robres del Castillo	7031	1286	8317	1857 58	236 84		2094 42		2094 42	160 14	2254 56	
85	San Millán de la Cogolla	74657	11029	85686	19137 75	2302 07		21439 82		21439 82	1649 80	23089 62	
86	San Millán de Yécora	26788	1825	28613	6390 64			6390 64		6390 64	550 92	6941 56	
87	San Román de Cameros	16471	8751	25222	5633 27			5633 27		5633 27	485 63	6118 90	
88	San Torcuato	27711	1744	29455	6578 70	500		7078 70		7078 70	567 13	7645 83	
89	Santurde	32154	6609	38763	8557 62	700		9357 62		9357 62	746 34	10103 96	
90	Santurdejo	32675	10413	43088	9623 60	700		10323 60		10323 60	829 62	11153 22	
91	Santa Eulalia Bajera	16125	930	17055	3809 19			3809 19		3809 19	328 38	4137 57	
92	Santa (La)	2545	6800	9345	2087 18			2087 18		2087 18	179 93	2267 11	
93	Santa María en Cameros	3074	1269	4343	970			970		970	83 62	1053 62	
94	Sto. Domingo de la Calzada	312133	8575	320708	71629 30			71629 30		71629 30	6174 94	77804 24	
95	San Vicente de la Sonsierra	191011	7745	198756	44391 64			44391 64		44391 64	3826 87	48218 51	
96	Sojuela	26246	3411	29657	6623 82			6623 82		6623 82	571 02	7194 84	
97	Terroba	4404	2159	6563	1465 83			1465 83		1465 83	126 37	1592 20	
98	Torre en Cameros	7256	2543	9799	2188 58			2188 58		2188 58	188 67	2377 25	
99	Torre de Alesanco	25373	722	26095	5828 25			5828 25		5828 25	502 44	6330 69	
100	Torremontaño	39345	1441	40786	9109 45	831 54		9940 99		9940 99	785 30	10726 29	
101	Tobia	3830	2076	5906	1319 09	167 49		1486 58		1486 58	113 71	1600 29	
102	Trevijano	7921	3399	11320	2528 30	318 20		2846 50		2846 50	217 96	3064 46	
103	Turruncún	10078	3296	13374	2987 05			2987 05		2987 05	257 50	3244 55	
104	Valgañón	16684	7985	24669	5509 76	523 95		6033 71		6033 71	474 98	6508 69	
105	Ventosa	33585	4450	38035	8495 02			8495 02		8495 02	732 33	9227 35	
106	Viguera	58297	12825	71122	15884 92	1984 32		17869 24		17869 24	1369 39	19238 63	
107	Villalobar de Rioja	57017	1690	58707	13112 06			13112 06		13112 06	1130 35	14242 41	
108	Villamediana	117502	9376	126878	28337 88	3138 87		31476 75		31476 75	2442 92	33919 67	
109	Villarta-Quintana	29401	5360	34761	7763 78			7763 78		7763 78	669 29	8433 07	
110	Villarroya	12263	3750	16013	3576 46			3576 46		3576 46	308 31	3884 77	
111	Villavelayo	18007	5828	23835	5323 49			5323 49		5323 49	458 92	5782 41	
112	Villaverde	13725	3154	16879	3769 88			3769 88		3769 88	324 99	4094 87	
113	Zarratón	93530	6417	99947	22322 91	2552 85		24875 76		24875 76	1924 39	26800 15	
114	Zenzano	8244	2667	10911	2436 95	250		2436 95		2436 95	210 08	2647 03	
115	Zorraquín	10102	1524	11626	2596 64	250		2846 64		2846 64	223 85	3070 49	
Total de la 2.ª Sección		7013517	825019	7838536	1750717 00	68624 18	14 45	1819355 63	136 37	136 37	1819219 26	150923 87	1970143 13

RESUMEN

SECCION PRIMERA	6042672	555904	6598576	1224696 00	49944 40	18 56	1274658 96	35 81	35 81	1274623 65	105577 28	1380200 88
SECCION SEGUNDA	7013517	825019	7838536	1750717 00	68624 18	14 45	1819355 63	136 37	136 37	1819219 26	150923 87	1970143 13
TOTAL	13056189	1380923	14437112	2975413 00	118568 58	33 01	3094014 59	171 68	171 68	3093842 91	256501 10	3350844 01

Logroño, 17 de septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACIÓN DEL CENSO DE JURADOS

Circular 2195

En virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931 sobre rectificación de las listas de Jurados y de la Circular publicada en la «Gaceta» del día 13 de los corrientes, todos los señores Alcaldes de la provincia deberán remitir antes del 24 del mes actual a esta Sección Provincial de Estadística, una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de septiembre de 1933, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por

a) Ser mayor de 30 años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal, con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de 30 o más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

También remitirán una relación certificada de los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad.

Los señores Jueces municipales remitirán igualmente relación certificada de los fallecidos desde 1.º de septiembre de 1933, que tuviesen 30 o más años de edad y supiesen leer y escribir.

Logroño, 17 de septiembre de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

Audiencia Provincial de Logroño

2196

Relación de la causa del Tribunal del Jurado que ha de celebrarse en esta Audiencia en el presente cuatrimestre, tercero del año actual, según el alarde especial celebrado a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la Ley del Jurado, el día 12 de los corrientes.

Juzgado de Logroño

Procesado: Narciso Pascual Maya, por el delito de homicidio; se señala para su celebración el día 27 de noviembre próximo, a las nueve y media de su mañana, y cuya causa se verá en el local de esta Audiencia Provincial.

Logroño, 17 de septiembre de 1934.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V. B.º: El Presidente accidental, Amado Salas.

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que celebrado el

sorteo especial de Jurados que han de actuar en el presente cuatrimestre, tercero del año actual, han correspondido a los siguientes:

Partido Judicial de Logroño

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Luis Campo Ramírez, Muriello; labrador.
- Adolfo Castellanos Ramírez, Nalda; labrador.
- Tomás Castroviejo Moreno, Navarrete; obrero.
- Pedro Cenzano Fernández, Logroño; jornalero.
- Samuel Cermefio Prieto, Lardero; labrador.
- Domingo Cestafé Prieto, Logroño; ajustador.
- Francisco Clavijo, Lardero; labrador.
- Manuel Cobo Fernández, Logroño; vaquero.
- Domingo Conde Sáinz, Logroño; portero.
- Julián Cordón Pinilla, Logroño; colchonero.
- Serafín Crespo Viñas, Fuenmayor; labrador.
- Nicanor Curis Martínez, Logroño; jornalero.
- Luciano Ibaz Torrealba, Fuenmayor; labrador.
- Mauricio Iñiguez Ruiz, Lagunilla; jornalero.

CAPACIDADES

- D. Mariano de Carlos García, Logroño; practicante.
- Rodrigo Cendra García, Logroño; empleado.
- Antonio María Cospedal Núñez, Logroño; médico.
- Vicente Infante Ortiz, Logroño; médico.
- Julián Lerena Martínez, Torremontalvo; labrador.
- Constante Ochoa Sáenz, Alberite; propietario.
- Jacinto Imas Rodríguez, Logroño; practicante.
- Sotero Cuerda Gonzalo, Logroño; retirado.
- Pío Comunión Arnáiz, Logroño; retirado.
- Julio Lobera Bernabeu, Alberite; labrador.

SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS

- D. Juan Cabañán González, Logroño; relojero.
- Cesáreo Cano Revuelta, Logroño; jornalero.

SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES

- D. Augusto Colis Castañeda, Logroño; dentista.
- Victorino Corres Landa, Logroño; retirado.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Logroño intervendrán en la causa del Juzgado de Instrucción de Logroño por el delito de homicidio contra Narciso Pascual Maya, señalada para el día 27 de noviembre próximo, en cuyo día comparecerán a las nueve y media de la mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley del Jurado, expido la presente en Logroño con el V.º B.º del señor Presidente accidental, a

diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente accidental, Amado Salas.

Administración de Justicia

EDICTO 2194

Por el presente se cita, llama y emplaza a María García Cañizal, que también usa el nombre de Valentina Luciego Quiroga, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oída en la causa que se sigue en este mismo Juzgado por el delito de infidelidad en la custodia de presos, por fuga de dicha sujeta en la Sala de Maternidad de esta ciudad, en la noche última, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 15 de septiembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 2192

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Municipal de esta villa, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil interpuesto por don Pedro Cantón del Campo contra don Cándido Sáenz de Jubera y Ocón, sobre pago de mil pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día trece de octubre próximo, a las doce, los siguientes bienes:

1. En el «Camino de Alberite», heredad de 52 áreas 41 centiáreas; linda Norte, erial; Sur, camino; Este, Carmen Sáenz de Jubera, y Oeste, Manuel Ruiz; tasada en 500 pesetas.

2. En «Pieza Concejo», regadío, de 5 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, senda; Sur, Benito Aragón; Este, Juan de Dios Martínez, y Oeste, Marino Miguel; tasada en 600 pesetas.

3. En «Peña Colorada», heredad de 17 áreas 47 centiáreas, que según los tasadores es de una fanega; linda Norte, Francisca del Campo; Sur, Doroteo Pisón; Este, acequia de regadío, y Oeste, Laureano Sáenz de Jubera; tasada en 1.000 pesetas.

4. Un macho color castaño, de siete o más cuartas de alzada, de doce años, que atiende por «Cordero»; tasado en 300 pesetas.

5. Y un caballo, de seis años, pelo tordo, siete cuartas de alzada, que atiende por «Nilo»; tasado en 750 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Los inmuebles se venden a instancia del acreedor sin suplir la falta de títulos de propiedad.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de tasación.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

Este edicto se anunciará con veinte días de antelación al de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cenicero, doce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, P. Benito.—P. S. M., (firma ilegible).

2193

Don Pedro González Otaño, Juez Municipal de la ciudad de Arnedo.

Por el presente edicto se cita a Pedro Orfo González Camero, ambulante, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, que la tarde del día primero de agosto pasado hirió con una navaja al vecino de esta ciudad Fructuoso Cagigos Fernández, causándole una lesión que tardó en curar once días, a fin de que asista al juicio de faltas señalado para el día once de octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Cárcel del partido, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Arnedo, 17 de septiembre de 1934.—Pedro González.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

CÉDULA DE CITACIÓN

2193

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de carta orden de la Superioridad dimanante de sumario seguido sobre tenencia de armas contra Hipólito Eduardo Martínez Obanos, ha dispuesto se le cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de notificarle una resolución de la Audiencia Provincial, apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo en Logroño, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial: P. H., Amós Arizmendi.

Administración Municipal

ANUNCIO 2186

Habiendo desaparecido de la ganadería vacuna de esta villa, que pasta en el «Monte Moncalvillo», jurisdicción de Torrecilla y Nestares, una novilla propiedad de Vicente García Sáenz del Prado, y que tiene unos catorce meses, pelo negro toda ella, cuernos algo alzados, la cual falta de dicha ganadería desde el primero de agosto, se ruega a todos los Alcaldes de la provincia den la máxima publicidad a este anuncio dentro de sus respectivos términos, y a toda persona que pudiese haberla encontrado, la presente en este Ayuntamiento o al dueño de la misma, quien gratificará lo que proceda.

Torrecilla de Cameros, 14 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Pascual.

Imprenta Provincial.—Logroño